

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-012-2006-00225-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudor	Bernardo Mejía Tascón
Providencia	Auto de Sustanciación No. 436
Decisión	Requiere

Revisado el expediente, se observa que se encuentran pendiente el trámite de algunas actuaciones, por lo que se estudiarán de manera separada, por efectos prácticos:

1. Esta judicatura mediante proveído del 4 de marzo de 2021 requirió al liquidador para que presentara el informe de gestión para el período 2020, sin embargo, pese a que ha transcurrido un período considerable de tiempo, no lo ha presentado, por lo tanto, se requerirá al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, aporte el informe de gestión del período en cita.

2. El liquidador le solicitó a este Despacho se sirviera oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que remitiera los certificados de avalúo catastral respecto de los inmuebles identificados con las matrículas 373-35467, 373-18235, 373-18264, 373-37380, 373-18234 y 373-18372.

En relación con esa solicitud, el Despacho mediante proveído del 8 de abril de 2021 se sirvió requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para lo pertinente, a lo que esta entidad se pronunció, refiriendo que los inmuebles identificados con las matrículas 373-35467, 373-

18235, 373-37380 y 373-18234 no se encontraban en la base de datos, mientras que para expedir las certificaciones respecto de los inmuebles 373-18264 y 373-18372, era necesario realizar previamente el pago.

Luego entonces, ante esta manifestación, mediante auto del 6 de octubre de 2021 se ordenó a la precitada entidad pública, que expidiera a nombre del liquidador los certificados catastrales No. 00-00-0003-0510-000 y 00-00-0002-0002-000 del Municipio de Calima Darién, previa cancelación de los emolumentos respectivos, por cuenta de dicho auxiliar de la justicia, sin que a la fecha se conozca qué ha sucedido con esta gestión.

Por lo tanto, se requerirá al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe **(i)** las gestiones realizadas tendientes a obtener los certificados catastrales No. 00-00-0003-0510-000 y 00-00-0002-0002-000 del Municipio de Calima Darién y, **(ii)** la situación jurídica de los bienes inmuebles identificados con las matrículas 373-35467, 373-18235, 373-37380 y 373-18234, presuntamente de propiedad del deudor.

3. El liquidador le solicitó a este Despacho se sirviera oficiar al hoy Distrito de Santiago de Cali para que remitiera los recibos de impuesto predial respecto de los inmuebles identificados con las matrículas 373-35467, 373-18235, 373-18264, 373-37380, 373-18234 y 373-18372, sin que a la fecha haya existido un pronunciamiento.

De ahí que, si bien es procedente oficiar para la expedición de los recibos de impuesto predial, no lo será respecto del Distrito de Santiago de Cali, sino al Municipio de Calima Darién, en tanto los bienes indicados, tal como señaló el mismo liquidador, se encuentran ubicados en ese ente territorial.

En vista de ello, se requiere al Municipio de Calima Darién, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, expida los recibos de impuesto predial de los inmuebles identificados con las

matrículas 373-35467, 373-18235, 373-18264, 373-37380, 373-18234 y 373-18372.

4. Esta judicatura mediante proveído del 21 de febrero de 2022 requirió al deudor para que informara si ha realizado el pago de las obligaciones relacionadas en la parte motiva de ese auto, allegando al proceso los respectivos soportes y/o paz y salvo que den cuenta de su cancelación, sin que a la fecha el deudor se haya pronunciado.

Es así, que por encontrarse pendiente de cumplimiento el requerimiento, se requerirá por segunda ocasión al señor Bernardo Mejía Tascón, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie sobre el requerimiento previamente realizado, so pena de imponer las sanciones establecidas en la ley.

Se le exhorta al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que en cumplimiento de sus funciones, se comuniquen con el deudor con miras a responder este requerimiento.

5. Este Despacho mediante auto del 21 de febrero de 2022 requirió al liquidador para que realizara las gestiones pertinentes para avaluar los bienes del deudor, en aras de continuar con el curso del presente asunto, sin que a la fecha el liquidador se haya pronunciado sobre sus gestiones en torno a este requerimiento en particular.

Por lo tanto, se requerirá al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a avaluar los bienes del deudor.

6. El liquidador presentó informe de gestión para el período 2021, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 222 de 1995, se correrá traslado por el término de diez (10) días para lo que se considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, aporte el informe de gestión del período 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe las gestiones realizadas tendientes a obtener los certificados catastrales No. 00-00-0003-0510-000 y 00-00-0002-0002-000 del Municipio de Calima Darién.

TERCERO: REQUERIR al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe la situación jurídica de los inmuebles identificados con las matrículas 373-35467, 373-18235, 373-37380 y 373-18234.

CUARTO: REQUERIR al Municipio de Calima Darién, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, expida los recibos de impuesto predial de los inmuebles identificados con las matrículas 373-35467, 373-18235, 373-18264, 373-37380, 373-18234 y 373-18372.

QUINTO: REQUERIR por segunda ocasión al señor Bernardo Mejía Tascón, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie sobre el requerimiento previamente mediante proveído del del 21 de febrero de 2022, so pena de imponer las sanciones establecidas en la ley.

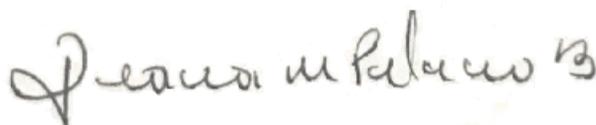
SEXTO: EXHORTAR al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que en cumplimiento de sus funciones, se comunique con el deudor con miras a responder el requerimiento de que trata el numeral anterior.

SÉPTIMO: REQUERIR al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a avaluar los bienes del deudor.

OCTAVO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días del informe de gestión presentado por Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, respecto del informe de gestión del período 2021.

NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión por estados, e ingresarse en el micrositio del despacho. Así mismo, deberá remitirse al correo electrónico arg@legalcorpabogados.com.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __090__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario